

# INFORME PARA COAFMU

## ASUNTO: INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS DE INCENTIVOS

Nos encontramos inmersos en un periodo de transición energética. Caminamos hacia una **economía climáticamente neutra**; sin embargo, la magnitud del desafío es complicada, a la par que supone un reto para todos. Nuestra dependencia como sociedad de los combustibles fósiles, y las altas emisiones de carbono que llevan particularmente aparejadas, nos afectan y están camino de experimentar una profunda transformación económica, ambiental y social.

Nos dirigimos a vosotros, como profesionales con capacidad de ayudarnos a mejorar nuestro Municipio. Hemos de avanzar conjuntamente en la mejora de la eficiencia energética, energías renovables y tecnologías bajas en carbono en el plano estratégico medioambiental y de acción climática.

Por todo ello, nos ponemos en contacto con todos vosotros, para informaros que estamos aquí para ayudaros y prestaros asistencia, a la par queremos informaros que, entre otras cuestiones, actualmente **se encuentran abiertos los plazos de presentación de solicitudes** de los siguientes **Programas de Incentivos del Gobierno de España, a los que podéis optar:**

### **PROGRAMAS DE INCENTIVOS LIGADOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (MOVES III)**

El plazo para realizar solicitudes de estos Programas está **abierto hasta el 31/12/2023**. Toda la información se puede consultar en la [web: mui.carm.es](http://mui.carm.es).

Las solicitudes se realizan a través de la [sede electrónica de la CARM \(procedimiento 3573\)](#).

Los destinatarios de las ayudas, siempre que tengan su residencia fiscal en España, estén radicados y/o tengan vecindad en la Región de Murcia, podrán ser los siguientes:

- Personas físicas que desarrollen actividad económica.
- Personas físicas mayores de edad, en caso de discapacidad podrán ser menores de edad.
- **Comunidades de propietarios.**
- Personas jurídicas constituidas en España, y otras entidades cuyo NIF comience letras A, B, C, D, E, F, G, J, W o R. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.
- Entidades Locales, organismos autónomos de la CARM, universidades públicas y sector público institucional de las entidades locales y de la Administración del Estado.
- Para empresas, Entidades Locales y sector público institucional que desarrollen actividad mercantil o comercial, se modulan las ayudas según su tamaño sea asimilable a pequeña empresa, mediana empresa o gran empresa (Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio).

Estas ayudas cuentan con dos (2) actuaciones subvencionables siendo las siguientes:

### Actuación 1: Adquisición de vehículos eléctricos

Ayudas para la adquisición directa, *leasing* financiero o *leasing* operativo (*renting*) de vehículos eléctricos enchufables recogidos en la [Web del I.D.A.E.](#) con precios máximos; para turismos M1 de 45.000 €, 53.000 € si son de 8-9 plazas, o 10.000 € para Motocicletas L3e a L5e con 70 km de autonomía.

Según el tipo de solicitante, categoría del vehículo, motorización y autonomía las ayudas van desde los de 1.100 euros para cuadríciclos ligeros eléctricos hasta los 9.000 euros para la compra de furgonetas N1 de pila de combustible de hidrogeno con achatarramiento de otro vehículo.

Las ayudas se incrementan si se achatarra un vehículo de al menos siete (7) años de antigüedad desde su primera matriculación, titularizado a nombre del solicitante durante al menos los últimos doce (12) meses anteriores a la actuación.

### Actuación 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

Ayudas para la adquisición directa e instalación de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos. En las Comunidades de Propietarios serán subvencionables las canalizaciones necesarias para disponer de la preinstalación eléctrica y de servicio de telecomunicaciones para la recarga inteligente de los vehículos eléctricos.

La cuantía de las actuaciones sería la siguiente, dependiendo del tipo de solicitante o beneficiario:

- Para personas físicas, autónomos, comunidades de propietarios y entidades públicas sin actividad comercial. Las ayudas podrán llegar a un 70% del coste subvencionables.
- Para beneficiarios con actividad económica e infraestructura de recarga de acceso público y potencia  $\geq 50$  kW las ayudas serán del 35% del coste subvencionable, aumentado al 45% si se trata de una mediana empresa y al 55% si se trata de una pequeña empresa.
- Para beneficiarios con actividad económica e infraestructura de recarga de uso privado o de acceso público de potencia  $< 50$  kW las ayudas serán del 30% del coste subvencionable.

Existe un límite absoluto de ayuda de 5.000 € para personas físicas, 800.000 € por expediente y 2,5 millones de euros por destinatario.

Respecto a la **instalación de puntos de recarga en comunidades de propietarios o la preinstalación eléctrica** comentar lo siguiente:

**La ley de Propiedad Horizontal establece en su artículo 17.5 que:** *“La instalación de un punto de recarga de vehículos eléctricos para uso privado en el aparcamiento del edificio, siempre que éste se ubique en una plaza individual de garaje, solo requerirá la comunicación previa a la comunidad”.* Aunque lo recomendable es llegar a un acuerdo con la comunidad de vecinos para decidir el esquema de conexión a implementar en el edificio, que puede ser cualquiera de los descritos en la ITC-BT-52 (esquemas 1 a 4), en función de las condiciones de las instalaciones de enlace del edificio, de manera que la decisión individual de una de las dos partes no afecte a la otra, puesto que cada una debería asumir los costes correspondientes a la modificación o construcción de las instalaciones de las que sea titular.

Además, hay que tener en cuenta que en el apartado 3.2 de la ITC-BT-52 se dice que: "*Cuando se realice la instalación para el primer punto de conexión en edificios existentes, se deberá prever, en su caso, la instalación de los elementos comunes de forma que se adecúe la infraestructura para albergar la instalación de futuros puntos de conexión*". La guía de la ITC-BT-52 indica unas pautas para la instalación de estos elementos comunes e incluye un ejemplo en el Anexo 1 sobre la instalación de elementos comunes a prever al instalar el primer punto de recarga en garajes existentes en régimen de propiedad horizontal.

Respecto al modo de carga del punto de recarga, -se puede utilizar cualquiera de los modos de carga recogidos en la ITC-BT-52 (modo 1 a modo 4), aunque se aconseja para vehículos eléctricos puros es el modo de carga 3.

## **PROGRAMAS DE INCENTIVOS LIGADOS AL AUTOCONSUMO**

El plazo para realizar solicitudes de estos programas está **abierto hasta el 31/12/2023**. Toda la información se puede consultar en la [web: mui.carm.es](http://web.mui.carm.es).

Las solicitudes se realizan a través de la [sede electrónica de la CARM \(procedimiento 3683\)](#).

Estas ayudas cuentan con seis (6) Programas de Incentivos, que son los siguientes:

- Programa de Incentivos 1: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector servicios, con o sin almacenamiento.
- Programa de Incentivos 2: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento.
- Programa de Incentivos 3: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos.
- Programa de Incentivos 4: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento.
- Programa de Incentivos 5: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector.
- Programa de Incentivos 6: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial.

Los **destinatarios** de los **Programas de Incentivos 1, 2 y 3** podrán ser:

- **Personas jurídicas y agrupaciones de empresas o de personas físicas**, con o sin personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo:
  - o **Los gestores de polígonos industriales**, de naturaleza pública o privada.
  - o Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de actuaciones en el ámbito de la energía.
  - o Las empresas de servicios energéticos (ESEs), o proveedores de servicios energéticos definidas en el Real Decreto 56/2016.

- Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018.
- Las empresas de servicios energéticos u otras empresas que realicen las actuaciones en establecimientos de los sectores incluidos en cada programa, siempre y cuando el servicio energético generado por la actuación sea realizado para una empresa cuyo CNAE esté incluido.

Los **Programas de Incentivos 4, 5 y 6 son los que aplican a personas físicas y Comunidades de Propietarios** pudiendo ser los destinatarios de las ayudas los siguientes:

- **Personas físicas que no realicen ninguna actividad económica** por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
- Las entidades locales y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.
- Las personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, incluyendo organizaciones del tercer sector.
- Las personas físicas que realicen alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
- **Comunidades de Propietarios**, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
- Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018.

Las **actuaciones subvencionables** dentro de cada programa serían las siguientes:

Las actuaciones de generación renovable subvencionables dentro de **los programas de incentivos 1, 2 y 4 incluyen actuaciones fotovoltaicas y eólicas para autoconsumo**, entendiéndose por instalaciones de autoconsumo las establecidas en el Real Decreto 244/2019. En estos programas se prevén como actuaciones subvencionables las nuevas instalaciones de generación, que podrán llevar asociadas instalaciones de almacenamiento.

Los **programas de incentivos 3 y 5** establecen como actuaciones subvencionables la **incorporación de instalaciones de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo renovable ya existentes**.

Las actuaciones subvencionables dentro del **Programa de Incentivos 6 incluyen las tecnologías solares térmica, biomasa, geotérmica, hidrotérmica o aerotérmica** (exceptuando las tecnologías aire-aire) **para climatización y/o agua caliente sanitaria en viviendas**.

La **cuantía de las ayudas** de cada programa son las siguientes:

Para los **Programas de incentivos 1, 2 y 3**, las ayudas se calcularán como **un porcentaje sobre el total de costes subvencionables**.

Para los **Programas de Incentivos 4, 5 y 6**, las ayudas se otorgarán como **importes fijos unitarios o «módulos»** que cubrirán parcialmente los costes subvencionables.

Los valores de costes subvencionables unitarios máximos e intensidades de ayuda o módulos aplicar en cada uno de los programas son los siguientes:

### Programas de incentivos 1 y 2

- Instalación Fotovoltaica autoconsumo:
  - Gran empresa: 15 % ayuda sobre coste subvencionable, con un máximo
  - Mediana empresa: 25 % ayuda sobre coste subvencionable, con un máximo
  - Pequeña empresa: 25 - 45 % ayuda sobre coste subvencionable, con un máximo
- Instalación eólica autoconsumo;
  - Gran empresa: 20 - 30 % ayuda sobre coste subvencionable, con un máximo
  - Mediana empresa: 30 - 40 % ayuda sobre coste subvencionable, con un máximo
  - Pequeña empresa: 40 - 50 % ayuda sobre coste subvencionable, con un máximo
- Incorporación almacenamiento autoconsumo:
  - Gran empresa: 45 % ayuda sobre coste subvencionable, con un máximo
  - Mediana empresa: 55 % ayuda sobre coste subvencionable, con un máximo
  - Pequeña empresa: 65 % ayuda sobre coste subvencionable, con un máximo

### Programas de incentivos 3

- Incorporación almacenamiento autoconsumo en instalaciones existentes:
  - Gran empresa: 45 % ayuda sobre coste subvencionable, con un máximo
  - Mediana empresa: 55 % ayuda sobre coste subvencionable, con un máximo
  - Pequeña empresa: 65 % ayuda sobre coste subvencionable, con un máximo

### Programas de Incentivos 4

- Instalación Fotovoltaica autoconsumo, en sector residencial: 300 - 600 €/kWp
- Instalación eólica autoconsumo en sector residencial: 650 - 2.900 €/kW
- Incorporación almacenamiento autoconsumo en sector residencial: 140 - 490 €/kWh

### Programas de Incentivos 5

- Incorporación almacenamiento autoconsumo instalaciones existentes: 140-490 €/kWh

### Programas de Incentivos 6

- Instalaciones aerotérmicas, en sector residencial: 500 €/kW (3.000 €/vivienda)
- Instalación Solar Térmica, en sector residencial: 450 - 900 €/kW (550 - 1.800 €/vivienda)
- Biomasa, en sector residencial: 250 €/kW (2.500 - 3.000 €/vivienda)
- Instalaciones geotérmicas, en sector residencial: 1.600 - 2.250 €/kW (9.000 - 13.500 €/vivienda)

## **PROGRAMAS DE INCENTIVOS LIGADOS A LAS ENERGÍAS RENOVABLES TÉRMICAS**

Esta convocatoria, aún no se ha abierto el plazo de presentación de solicitudes, ni publicado en la sede de la Comunidad Autónoma en la Región de Murcia, aunque la misma debe efectuarse en un corto periodo de tiempo.

El documento que regula y describe estas ayudas es el: [Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre](#), por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de **instalaciones de energías renovables térmicas** en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Estas ayudas cuentan con dos (2) Programas de Incentivos, que son los siguientes:

- Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en los sectores industrial, agropecuario, servicios y otros sectores de la economía, incluyendo el sector residencial.
- Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en edificios no residenciales, establecimientos e infraestructuras del sector público.

Los **destinatarios del programa de incentivos 1** podrán ser, los siguientes sujetos, **siempre que realicen una actividad económica** por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado:

- Personas físicas.
- Personas jurídicas.
- Cualquier entidad del sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015.
- Agrupaciones, asociaciones, consorcios o cualquier otra forma de colaboración de cualesquiera de las figuras de los tres puntos anteriores, con o sin personalidad jurídica.

Los **destinatarios del programa de incentivos 2** podrán ser, los siguientes sujetos, **siempre que NO realicen una actividad económica** por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado:

- Las entidades locales territoriales previstas por el artículo 3 de la Ley 7/1985.
- Cualquier entidad del sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015.
- Agrupaciones, asociaciones, consorcios o cualquier otra forma de colaboración de cualesquiera de las figuras del punto anterior, con o sin personalidad jurídica.

Se consideran **actuaciones subvencionables** en ambos programas todas aquellas actuaciones encaminadas a la implantación de **nuevas instalaciones térmicas renovables, ampliaciones y sustituciones de sistemas de producción existentes**. Las tecnologías que se consideran subvencionables son las siguientes:

- Solar Térmica.
- Geotermia y Energía ambiente (aerotermia e hidrotermia).
- Biomasa.
- Microrredes de distrito de calor y/o frío.

La **cuantía de las ayudas** de cada programa son las siguientes:

Para ambos **Programas de incentivos**, las ayudas se calcularán como **un porcentaje sobre el total de costes subvencionables**, siempre con un importe máximo. Estos porcentajes son los siguientes:

#### **Programas de incentivos 1**

- Gran empresa: 35 % ayuda sobre coste subvencionable, con un máximo.
- Mediana empresa: 40 % ayuda sobre coste subvencionable, con un máximo.
- Pequeña empresa: 45 % ayuda sobre coste subvencionable, con un máximo.

#### **Programas de incentivos 2**

- 70 % ayuda sobre coste subvencionable, con un máximo.

### **PROGRAMAS DE AYUDAS A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y ACTUACIONES DE MEJORA ENERGÉTICA DE LAS VIVIENDAS**

Estas convocatorias aún no tienen abierto el plazo de presentación de solicitudes, ni se han publicado en la sede de la Comunidad Autónoma en la Región de Murcia, aunque está previsto efectuarse a lo largo de este primer semestre del año.

El documento que regula y describe estas ayudas es el [Real Decreto 853/2021](#), de 5 de octubre, por el que se regulan los **programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social** del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Estos dos (2) Programas de Ayudas son:

- Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio.
- Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas.

El citado R.D. 853/2021, de 5 octubre, también incluye otros programas de ayudas relativos a actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, oficinas de rehabilitación, elaboración del libro del edificio existente y construcción de viviendas en alquiler social.



Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio:

Los destinatarios **del programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio** podrán ser:

- **Los propietarios o usufructuarios de viviendas** unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, así como de sus viviendas, bien sean **personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.**
- Las administraciones públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.
- **Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios** constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.
- Los propietarios que, de forma agrupada, sean **propietarios de edificios** que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.
- Las **sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios** que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por los **propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios** constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, o equivalente en normas forales de aplicación, y por cooperativas en régimen de cesión de uso de sus viviendas.
- Las **empresas arrendatarias o concesionarias de los edificios**, así como cooperativas que acrediten dicha condición, mediante contrato vigente, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

Se consideran **actuaciones subvencionables** las de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominante residencial para vivienda siempre que se obtenga una **reducción de al menos un 30 % en el indicador de consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética.** Además, en **edificios situados en las zonas climáticas C, D y E**, según la clasificación climática del Código Técnico de la Edificación, deberá asimismo conseguirse una **reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración** de la vivienda unifamiliar o del edificio, según corresponda, de al menos un 35% en zonas climáticas D y E, y un 25 % en zona climática C. Se establece como requisito retirar del edificio o ámbito de actuación aquellos productos de construcción que contengan amianto.



La **cuantía máxima de las ayudas** se determinará atendiendo al coste total de las actuaciones a desarrollar y según el ahorro energético conseguido con la actuación, **oscilando entre 40% y un 80% máximo de la subvención del coste de la actuación** para actuaciones con un ahorro energético entre un 30%-45% y superior al 60%, respectivamente, **con cuantía máxima de la ayuda por vivienda de 6.300 y 18.800 €**, respectivamente.

Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas:

Los **destinatarios del programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas** podrán ser:

- **Los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de viviendas, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.**
- Las administraciones públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.

Las viviendas para las que se solicite financiación de este programa han de constituir el **domicilio habitual y permanente de sus propietarios, usufructuarios o arrendatarios** en el momento de solicitar la ayuda.

Serán **actuaciones subvencionables** por este programa aquellas que se realicen en viviendas y en las que se consiga una **reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración del al menos el 7 % o una reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos un 30 %**. También se considerarán subvencionables las actuaciones de **modificación o sustitución de elementos constructivos de la envolvente térmica para adecuar sus características a los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire**, cuando proceda, establecidos en las tablas 3.1.1.a-HE1 y 3.1.3.a-HE1, del Documento Básico DB HE de Ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación.

#### **Cuantía de las ayudas:**

1. El coste mínimo de la actuación ha de ser igual o superior a 1.000 € por vivienda.
2. El importe de la subvención será del 40 % del coste de la actuación, con un límite de 3.000 €.